



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 10/10/2022, guardando silencio al respecto.

Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 13 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
RADICACIÓN	: 630014003005-2020-00336-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia; no obstante a lo anterior, mediante auto calendarado 10/10/2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días, integrara el contradictorio logrando la notificación de la parte demandada, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 10 de octubre de 2022.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



IV. R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 26 de febrero de 2020, relacionada con el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas GXL272 el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA y el cual es denunciado como de propiedad del ejecutado FERNANDO MONTOYA ALZATE (C.C. 7.547.987), comunicada con el oficio N°856 del 10/03/2020 el cual queda sin vigencia alguna.

Expídase el respectivo oficio a través del intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.**

CUARTO: SIN CONDENA, en costas al no hallarse causadas.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 15 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f2c08207a9e2b487cb22933d85b2c0d12e9f2a09ce4524605fbc34025d6d51**

Documento generado en 14/12/2022 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>